



Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales, en conjunto con los Anexos que puedan corresponder, forman parte integral de la Orden de Compra y reemplazan, priman y prevalecen respecto de todas las negociaciones y entendimientos previos de cualquier tipo sean verbales o por escrito. Sólo mediante documento firmado por representantes autorizados de las partes se podrán modificar estas Condiciones Generales.

Por consiguiente, con la aceptación de la Orden de Compra **EL PROVEEDOR** se obliga incondicionalmente a lo siguiente:

1. Procedimiento de Pago

Con la finalidad de facturar a **ANGLO AMERICAN** la retribución pactada en función a la entrega de los bienes (los "Bienes"), **EL PROVEEDOR** realizará una valorización mensual los bienes entregados. Estas valorizaciones se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 La contraprestación convenida por los bienes entregados, se pagará una vez revisada la conformidad de compra, documento que presentará **EL PROVEEDOR** al Comprador adjuntando la documentación de respaldo correspondiente (en adelante, la "Conformidad de Compra").
- 1.2 Una vez que **EL PROVEEDOR** reciba la Conformidad de Compra aprobada por **ANGLO AMERICAN**, determinará el importe a facturar sobre la base de la información contenida en la Conformidad de Compra aprobada y emitirá una factura por el monto aprobado.

ANGLO AMERICAN podrá observar la factura en un plazo no mayor de ocho (08) días calendario, contados a partir de la recepción de la misma.
- 1.3 Las facturas observadas, serán devueltas a **EL PROVEEDOR** de forma inmediata y el plazo de pago se contará una vez presentada la factura corregida, sin derecho a indemnizaciones de ningún tipo.
- 1.4 Las facturas deberán ser entregadas de acuerdo a lo señalado en el Instructivo de Recepción de Comprobantes de Pago de **ANGLO AMERICAN** adjunto (ver **ANEXO 1**).
- 1.5 De no haber observaciones, **ANGLO AMERICAN** pagará a **EL PROVEEDOR** el monto indicado en la factura dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de emisión de la misma u otra condición acordada, siempre y cuando cuente con el debido sustento y aprobación previa de **ANGLO AMERICAN**.

Queda expresamente establecido que la contraprestación que reconoce **ANGLO AMERICAN** a **EL PROVEEDOR** cubre todos los gastos que este último efectúe en el desarrollo de la Compra. De esta manera, **EL PROVEEDOR** se encuentra impedido de formular cualquier requerimiento de reembolso o pagos de montos adicionales a la contraprestación pactada en esta cláusula, salvo que ambas partes acuerden previamente, expresamente y por escrito, aquellos casos en los cuales procederán tales



requerimientos.

- 1.6 El pago se hará mediante abono en la cuenta que haya designado **EL PROVEEDOR**.
- 1.7 Si a través de esta Orden de Compra se provee obligaciones afectas al sistema de detracciones, **EL PROVEEDOR** deberá:
- Abrir una cuenta en el Banco de la Nación para el depósito correspondiente a la detracción, e informar el número de cuenta.
 - Consignar la frase: "Operación sujeta al sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central" en los comprobantes de pago emitidos e incluir las partidas arancelarias correspondientes de ser el caso.

Los comprobantes que se emitan por operaciones sujetas al sistema de detracciones no podrán incluir operaciones distintas a éstas, en caso contrario se aplicará la detracción sobre el monto total consignado en el comprobante de pago.

2. Tributos

- 2.1 El precio por la Compra incluye impuestos, contribuciones o tasas pagaderos en relación con la Compra, así como aquellos que graven los ingresos o percibidos en virtud de la Compra; y
- 2.2 **EL PROVEEDOR** será responsable de la administración y el pago de todos los tributos pagaderos en relación con la Compra e indemnizará al **ANGLO AMERICAN** por la falta de pago de tales tributos.

3. Auditoría

ANGLO AMERICAN podrá ejercer una permanente supervisión para comprobar que se cumple lo acordado por las partes en esta Orden de Compra, así como las normas vigentes, en particular las normas anticorrupción y de protección de datos personales.

4. Fuerza Mayor

- 4.1 Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, siempre que dicho incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso se origine en cualquiera de los siguientes eventos (en adelante "Fuerza Mayor"): guerra, disturbios o insurrección civil (por personas ajenas al personal de **EL PROVEEDOR** y personas respecto de las cuales **EL PROVEEDOR** es responsable), los actos de una autoridad civil o militar o catástrofes naturales (como terremotos, huracanes, tifones o actividad volcánica) o bloqueo de carreteras, siempre que: (i) el evento de Fuerza Mayor esté más allá del control de la parte afectada; (ii) la parte afectada no podía razonablemente haber conseguido protegerse de la ocurrencia de dicho evento antes de emitirse la Orden de Compra; y (iii) el evento de Fuerza Mayor no podía haberse evitado razonablemente o superado por la parte afectada.



- 4.2 La parte afectada deberá informar a la otra parte y acreditar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor remitiendo, dentro del término máximo de dos (2) días útiles de ocurrido, un informe detallado sobre la ocurrencia del evento y sus efectos.
- 4.3 La parte afectada por el evento de Fuerza Mayor deberá tomar todas las acciones posibles para mitigar y/o superar sus efectos.
- 4.4 Las obligaciones no afectadas por el evento de Fuerza Mayor deberán ser ejecutadas por la parte correspondiente dentro de los plazos pactados.

5. Aseveraciones y garantías

- 5.1 **EL PROVEEDOR** asevera y garantiza poseer la experiencia, capacidad y todos los registros, permisos, autorizaciones y licencias para cumplir sus obligaciones conforme a esta Orden de Compra.
- 5.2 Asimismo, **EL PROVEEDOR** asevera y garantiza que cumplirá sus obligaciones con la mayor diligencia y cuidado, actuando más allá de la diligencia ordinaria.
- 5.3 **EL PROVEEDOR** asevera y garantiza que los Bienes cumplen con las especificaciones requeridas por **ANGLO AMERICAN**, que están libres de cualquier defecto y de toda carga o gravamen.
- 5.4 En caso de que los Bienes presentasen defectos o no conformidades con las especificaciones requeridas por **ANGLO AMERICAN**, **EL PROVEEDOR** los reemplazará de inmediato sin costo para **ANGLO AMERICAN**.

5.5 Carta fianza de Adelanto

En caso, las Partes acuerden que **EL PROVEEDOR** deba entregar una carta fianza de adelanto, las Partes se someterán a lo siguiente:

- 5.5.1. **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar a **ANGLO AMERICAN** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente documento, como garantía, una carta fianza de adelanto, emitida por una entidad bancaria aceptada por **ANGLO AMERICAN**, con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, de ejecución automática y sin beneficio de excusión, por la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del adelanto correspondiente.
- 5.5.2. La carta fianza de adelanto garantiza las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** al momento de suscribir la Orden de Compra, sin restricción o limitación alguna.
- 5.5.3. **EL PROVEEDOR** debe mantener vigente la carta fianza de adelanto hasta la entrega del Bien en el lugar designado y bajo las condiciones establecidas por **ANGLO AMERICAN**, por lo tanto, se compromete a renovar la garantía tantas



veces como sea necesario para cubrir el periodo anteriormente señalado. Las renovaciones se realizarán con quince (15) días calendario de anticipación a su vencimiento, bajo apercibimiento de ejecución de la misma por parte de **ANGLO AMERICAN** en caso **EL PROVEEDOR** incumpla su obligación de renovar la fianza.

- 5.5.4. La garantía podrá ser ejecutada por **ANGLO AMERICAN** sin necesidad de recurrir a un mecanismo de solución de controversias, la ejecución total o parcial de la garantía obliga a **EL PROVEEDOR** a renovarla.
- 5.5.5. Las partes dejan expresamente establecido que la entrega y/o cobranza de la garantía no enerva ni perjudica el derecho de **ANGLO AMERICAN** de poder reclamar **EL PROVEEDOR** en la vía correspondiente la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que sean mayores al monto de la garantía.
- 5.5.6. Al finalizar el plazo de la Orden de Compra, en caso no haya deudas pendientes a favor de **ANGLO AMERICAN**, ésta devolverá la garantía a **EL PROVEEDOR** después de los sesenta (60) días calendario de finalizado dicho plazo.

6. Indemnidad

- 6.1 **EL PROVEEDOR** será responsable de mantener indemne a **ANGLO AMERICAN**, en todo momento, contra toda pérdida, daño o responsabilidad de cualquier tipo que haya sufrido esta última, ya sea en forma directa o indirecta, por o en relación con el cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** en esta Orden de Compra o en las normas legales.
- 6.2 En caso de que **ANGLO AMERICAN** sea demandada o sea objeto de cualquier reclamo por cualquier trabajador de **EL PROVEEDOR** o por cualquier tercero por obligaciones o responsabilidades que conforme al presente documento o las normas legales sean de cargo de **EL PROVEEDOR**, corresponderá que **EL PROVEEDOR** asumir la responsabilidad por tales demandas o reclamos, excluyendo y manteniendo indemne a **ANGLO AMERICAN**. De presentarse este caso será responsabilidad de **EL PROVEEDOR** el pago de los honorarios de abogados respectivos y sobre todo las consecuencias económicas que pudieran derivarse de tal proceso para **ANGLO AMERICAN**.

7. Suspensión

- 7.1 **ANGLO AMERICAN** podrá disponer en cualquier momento la suspensión de la totalidad o parte de las obligaciones materia de la presenta Orden de Compra, mediante notificación escrita dirigida a **EL PROVEEDOR**. **EL PROVEEDOR** suspenderá la totalidad o parte de sus obligaciones en la fecha indicada en la notificación de **ANGLO AMERICAN**. Al producirse dicha suspensión, **EL PROVEEDOR** realizará todo lo que sea razonablemente posible para reducir los gastos y costos que resulten de la misma. En caso de producirse una suspensión conforme a esta cláusula, la misma no anulará **EL CONTRATO**.



7.2 En caso de que **ANGLO AMERICAN** ordenara suspender las obligaciones de la Orden de Compra, **EL PROVEEDOR** tendrá derecho a ser compensado por los gastos razonables y necesariamente incurridos por este último durante el periodo de suspensión y en la reanudación la Orden de Compra. Dichos gastos serán estimados por **EL PROVEEDOR** y autorizados por **ANGLO AMERICAN** antes de que **EL PROVEEDOR** incurra en los mismos. **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a suma adicional alguna con motivo de la suspensión dispuesta.

7.3 **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a suspender **EL CONTRATO** sin el consentimiento previo por escrito de **ANGLO AMERICAN**.

8. Seguridad y Salud Ocupacional

8.1 No se permitirá a **EL PROVEEDOR** dar inicio a la Orden de Compra a menos que los requisitos de seguridad y salud ocupacional hayan sido cumplidos.

8.2 **EL PROVEEDOR** declara haber leído y entendido el documento identificado bajo el título de "Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente" de **ANGLO AMERICAN** y que por referencia forma parte integrante de la presente Orden de Compra.

8.3 **EL PROVEEDOR** se compromete a realizar todo esfuerzo necesario para entregar los Bienes evitando riesgos a personas, propiedades de terceros y/o daño al medio ambiente, así como a no provocar conflictos negativos o dañinos con las autoridades locales, las comunidades y las personas que vivan y/o se encuentren en los lugares en los que se den sus obligaciones, comprometiéndose a mantener indemne a **ANGLO AMERICAN**.

9. Medio Ambiente

EL PROVEEDOR declara conocer y deberá respetar toda legislación y normatividad peruana en materia ambiental, así como las políticas ambientales, procedimientos y compromisos de **ANGLO AMERICAN** y actuará con criterio proteccionista donde esta reglamentación no exista, en concordancia con la política de **ANGLO AMERICAN** respecto del medio ambiente.

10. Obligaciones aplicables en áreas de Actividades Mineras

10.1 Seguros

10.1.1 Conforme a lo indicado en la cláusula 7, **ANGLO AMERICAN** no asumirá responsabilidad alguna, contractual o extracontractual, por los accidentes de trabajo o de otra índole que puedan sobrevenir a **EL PROVEEDOR** o a su personal. Tampoco responderá de los daños o perjuicios que con ocasión de puedan sufrir los bienes de **EL PROVEEDOR** y, por tanto, será de su entera responsabilidad el contratar las respectivas pólizas de seguros contra todo riesgo, por lo que el costo de las primas que estos devenguen es de su entero cargo.



10.1.2 **EL PROVEEDOR** será responsable de contratar y mantener vigentes durante el plazo de duración del Contrato, todos los seguros que de acuerdo a ley deben ser contratados.

10.1.3 Asimismo, **EL PROVEEDOR** deberá contratar, adicionalmente, las coberturas de seguros acordadas con **ANGLO AMERICAN**. Las pólizas deberán ser contratadas por **EL PROVEEDOR**, a su total y único costo, íntegramente contratadas con una compañía de seguros solvente, reputada y que goce de la aceptación de **ANGLO AMERICAN**.

10.1.4 Además, **EL PROVEEDOR** y sus subcontratistas contratarán los seguros adicionales que estimen convenientes y necesarios para proteger a sus trabajadores y sus activos.

10.2 Relacionamiento Comunitario

10.2.1 Es obligación de **EL PROVEEDOR** y del personal que utilice para la entrega los Bienes, tener el máximo cuidado en las relaciones con las autoridades locales, comunales y las personas que vivan y/o se encuentren en el área de influencia, quedando claramente establecido que ni **EL PROVEEDOR** ni el personal antes indicado, tendrán ninguna facultad para ejercer la representación de **ANGLO AMERICAN** o actuar en nombre de ésta.

10.2.2 Queda expresamente establecido -para efectos de la entrega de los bienes materia del presente contrato- que **EL PROVEEDOR** se encuentra obligado a cumplir con las instrucciones, procedimientos, políticas y líneas directrices que imparta **ANGLO AMERICAN** sobre las relaciones con las Comunidades Campesinas del entorno del Sitio, de tal forma que el cumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** no afecte o perturbe la relación pacífica y armoniosa con dichas Comunidades.

10.3 Medio Ambiente

EL PROVEEDOR no impactará o afectará los lugares o zonas que se encuentren bajo el control o custodia de **ANGLO AMERICAN** o en tránsito hacia estas. Durante el presente Contrato, los lugares o zonas que se encuentren bajo el control o custodia de **ANGLO AMERICAN** deberán mantenerse libres de todo material de desecho o residuo, y al término del presente Contrato, se deberán dejar limpias a satisfacción de **ANGLO AMERICAN**. Asimismo, **EL PROVEEDOR** informará inmediatamente a **ANGLO AMERICAN** sobre cualquier incidente que pudiera afectar en forma adversa el medio ambiente. Si este informe es oral, éste deberá ser seguido de un informe escrito detallado dentro de 24 horas.

10.4 Seguridad y Salud Ocupacional

10.4.1 Previo a la prestación de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en lugares o zonas que se encuentren bajo el control o custodia de **ANGLO AMERICAN**, **EL**



PROVEEDOR deberá solicitar la correspondiente autorización de **ANGLO AMERICAN**, detallando las tareas a realizar, calendario de actividades, participantes, análisis de riesgos y las medidas de seguridad que correspondan. De concederse dicho permiso, **EL PROVEEDOR** deberá cumplir con todos los reglamentos o normas internas que pudiesen ser aplicables a tales lugares o zonas.

10.4.2 **EL PROVEEDOR** se obliga a respetar y cumplir los reglamentos y procedimientos internos de **ANGLO AMERICAN**, así como a causar que su personal y, en general, cualquier tercero que utilice para el cumplimiento de las obligaciones respecto de la Orden de Compra y/o que se encuentren bajo su supervisión, incluyendo a cualquier subcontratista que pudiera contratar para el cumplimiento de sus obligaciones, también lo hagan.

11. Indicadores Específicos y Penalidades

11.1 Los indicadores, metas y penalidades se detallan a continuación:

N°	Descripción	Frecuencia	Meta Objetivo	Disparador y Penalidad
1	Calidad de los Productos de la OC Por cada Producto de una Línea de la OC, en caso presente desviación de calidad.	Cada OC	98%	Mayor a 0% y hasta 5% de Productos de una Línea de una OC defectuosos: Devolución del total de materiales y cobro por logística reversa.
				Mayor 5% de Productos de una Línea de una OC defectuosos: Cancelación de la PO a sola decisión de Anglo American, devolución del total de materiales y cobro por logística reversa.
2	Atención de pedidos sin OC que no cuenten con una autorización de Supply Chain (regularizaciones) .	Cada Evento	CERO Incidencias	Potencial NO pago al Proveedor.
				Carta de reclamo.
				Se bloqueará al Proveedor para futuras oportunidades.

Todas las penalidades son acumulables.

11.2 **Penalidad por retraso en la entrega de los Bienes**

EL PROVEEDOR garantiza que la fecha de entrega establecida en esta Orden de Compra (la "Fecha de Entrega") es la fecha final para completar la entrega de todos los Bienes que serán proporcionados por **EL PROVEEDOR** a **ANGLO AMERICAN** en el punto de entrega indicado en la Orden de Compra (el "Punto de Entrega").

En caso del incumplimiento de **EL PROVEEDOR** respecto de la Fecha de Entrega para la entrega de los Bienes, **ANGLO AMERICAN** aplicará la penalidad correspondiente de acuerdo con el siguiente detalle:



- A partir del séptimo de la Fecha de Entrega hasta el décimo cuarto día calendario de retraso una penalidad equivalente al [3]% del valor total de la Orden de Compra.
- Entre el décimo quinto de la Fecha de Entrega y el vigésimo segundo día calendario de retraso: una penalidad equivalente al [5]% del valor total de la Orden de Compra.
- Entre el vigésimo tercero de la Fecha de Entrega y el trigésimo día calendario de retraso: una penalidad equivalente al [7]% del valor total de la Orden de Compra.
- A partir del trigésimo primer día calendario de retraso de la Fecha de Entrega: una penalidad equivalente al [10]% del valor total de la Orden de Compra.

La penalidad referida en el párrafo anterior podrá ser, según lo indique **ANGLO AMERICAN** expresamente y por escrito: (i) descontada y/o compensada por **ANGLO AMERICAN** del precio total de los Bienes, para lo cual **EL PROVEEDOR** manifiesta su conformidad con ello; o, (ii) pagada por el proveedor a **ANGLO AMERICAN**, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha en que **ANGLO AMERICAN** lo solicite. Queda establecido que **ANGLO AMERICAN** podrá suspender el pago de la contraprestación a su cargo hasta que **EL PROVEEDOR** le pague el íntegro de la penalidad adeudada.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que el importe a que ascienda la penalidad por entrega tardía de los Bienes no podrá exceder el equivalente al 10% del valor total de esta Orden de Compra.

En caso de que **EL PROVEEDOR** adelante la fecha de entrega de los Bienes con una antelación mayor a la del mes correspondiente a la Fecha de Entrega de la Orden de Compra, **ANGLO AMERICAN** rechazará la entrega de los Bienes.

Se deja constancia que la aplicación de la penalidad establecida en esta cláusula no constituye una renuncia a los derechos de **ANGLO AMERICAN** establecidos en esta Orden de Compra, o en la legislación aplicable; incluyendo la facultad de **ANGLO AMERICAN** de resolver la presente Orden de Compra conforme a lo establecido en la cláusula 14.1 de este documento, y que la misma no incluye el daño ulterior.

12. Prevención de Lavado de Activos y Anticorrupción

- 12.1 Dentro de las políticas y estándares internos de responsabilidad corporativa de **ANGLO AMERICAN**, se encuentra el cumplimiento estricto con las normas anticorrupción y las normas sobre la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos conexos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado (en adelante y en conjunto, "PLAFT").
- 12.2 **ANGLO AMERICAN** requiere que todas las entidades con las que realiza algún tipo de contrato o acuerdo tomen conocimiento y cumplan con las disposiciones de la normativa PLAFT, así como sus dispositivos legales complementarios y conexos.



- 12.3 En tal sentido, las partes declaran que durante la ejecución del Contrato mantendrán el compromiso de cumplir con todas las normas éticas y legales que determinen las leyes aplicables, en especial con las normas PLAFT, con el objeto de no incurrir en ningún acto que se configure como forma de corrupción o atente las disposiciones de las referidas normas PLAFT, cuidando de contar con un programa de cumplimiento que cubra adecuadamente los riesgos de su actividad.
- 12.4 **EL PROVEEDOR** será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas anticorrupción y de las normas PLAFT por parte de cualquiera de sus funcionarios, empleados, miembros y representantes. En ese sentido, **EL PROVEEDOR** se obliga a informar a sus accionistas, socios, directores, ejecutivos, funcionarios, abogados, asesores, representantes, agentes, mandatarios, apoderados, asesores y personal en general, acerca de la obligación de cumplimiento de las normas anticorrupción y normas PLAFT.
- 12.5 Asimismo, **EL PROVEEDOR** declara conocer y se obliga a cumplir con las políticas de **ANGLO AMERICAN**, en particular el Código de Conducta (<http://www.angloamerican.com/suppliers/our-expectations>) y Estándar de Suministro Responsable para Proveedores (<http://www.angloamerican.com/suppliers/responsible-sourcing>).
- 12.6 Las partes acuerdan que **ANGLO AMERICAN** podrá auditar el cumplimiento de las obligaciones materia de esta cláusula 12 en cualquier momento y que el incumplimiento de cualquier de ellas dará lugar a la resolución de pleno derecho de la Orden de Compra, para lo cual bastará una comunicación por escrito de **ANGLO AMERICAN** indicando que la Orden de Compra ha quedado resuelta. Asimismo, las partes acuerdan que el ejercicio de este derecho por parte de **ANGLO AMERICAN** no dará lugar al pago de indemnización alguna a favor de **EL PROVEEDOR**.

13. Protección de Datos Personales

- 13.1 En la medida que, para la prestación de las obligaciones materia del presente contrato, **EL PROVEEDOR** acceda a datos personales incluidos en bancos de datos de **ANGLO AMERICAN**, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS, en lo que respecta al deber de secreto y confidencialidad. Por tal razón, **EL PROVEEDOR** debe limitarse a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la ejecución del objeto de esta Orden de Compra.

EL PROVEEDOR deberá mantener el deber de secreto y confidencialidad, sobre los datos personales que haya podido conocer durante la Orden de Compra, con excepción de aquellos supuestos en que la ley exige la revelación de los mismos.

- 13.2 Las partes acuerdan que **ANGLO AMERICAN** podrá auditar el cumplimiento de las obligaciones materia de esta cláusula 13 en cualquier momento y que el incumplimiento de cualquier de ellas dará lugar a la resolución de pleno derecho de la Orden de Compra, para lo cual bastará una comunicación por escrito de **ANGLO AMERICAN** indicando que



la Orden de Compra ha quedado resuelta. Asimismo, las partes acuerdan que el ejercicio de este derecho por parte de **ANGLO AMERICAN** no dará lugar al pago de indemnización alguna a favor de **EL PROVEEDOR**.

14. Resolución

14.1 Resolución por parte de **ANGLO AMERICAN**

14.1.1 **ANGLO AMERICAN** es expresa e irrevocablemente autorizada por **EL PROVEEDOR** a resolver el presente contrato en cualquier momento, sin expresión de causa, para lo cual bastará el envío a **EL PROVEEDOR** de una comunicación escrita en ese sentido. Las obligaciones ejecutadas hasta la fecha de resolución efectiva serán pagadas por **ANGLO AMERICAN**.

14.1.2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, si **EL PROVEEDOR** incumpliera cualquiera de sus obligaciones bajo la presente Orden de Compra **ANGLO AMERICAN** estará autorizada para requerir el cumplimiento mediante una comunicación escrita. De no haberse subsanado el incumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de **ANGLO AMERICAN** la Orden de Compra se considerará resuelta de pleno derecho.

14.1.3 El ejercicio de cualquier derecho de resolución por **ANGLO AMERICAN** conforme a la Orden de Compra no generará responsabilidad u obligación alguna para **ANGLO AMERICAN**, ni dará derecho a indemnización alguna a **EL PROVEEDOR**, sus empleados designados para el cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, sus subcontratistas si los hubiere, ni a favor de ninguna otra persona individual o colectiva, por cualquier daño (incluyendo pero sin limitarse a lucro cesante, daño emergente, daño moral o daño a la persona).

14.1.4 Sin perjuicio de lo indicado en los numerales precedentes, conforme a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, **ANGLO AMERICAN** podrá resolver la presente Orden de Compra, de pleno derecho y en forma inmediata, mediante notificación por escrito a **EL PROVEEDOR** en caso este último incumpla con entregar los Bienes en el Punto de Entrega, a más tardar en la Fecha de Entrega establecida en esta Orden de Compra, sin derecho a indemnización.

14.2 Resolución por parte de **EL PROVEEDOR**

14.2.1 **EL PROVEEDOR** podrá resolver el presente contrato por el incumplimiento por parte de **ANGLO AMERICAN** de sus obligaciones de dar suma de dinero, siempre que **EL PROVEEDOR** haya comunicado el incumplimiento mediante carta notarial y **ANGLO AMERICAN** no haya subsanado tal incumplimiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la carta notarial. Para efectos de la resolución **EL PROVEEDOR** deberá comunicar su decisión por carta notarial cursada con no menos de quince (15) días calendarios



de anticipación.

15. Cesión

- 15.1 Queda expresamente convenido que **EL PROVEEDOR** no podrá ceder, transferir, o traspasar en forma alguna, total o parcialmente, sus derechos ni su posición contractual en la presente Orden de Compra sin la autorización previa, expresa y por escrito de **ANGLO AMERICAN**.
- 15.2 **EL PROVEEDOR** no podrá subcontratar todo o parte de una Orden de Compra sin autorización expresa, previa y por escrito de la **ANGLO AMERICAN**.
- 15.3 **EL PROVEEDOR** será responsable ante **ANGLO AMERICAN** de cualquier trabajo ejecutado por los subcontratistas y por cualquier otra acción u omisión de un subcontratista relacionado con la Orden de Compra, en la misma medida que responde de sus acciones u omisiones propias y de las personas sujetas a su subordinación o dependencia.
- 15.4 Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquier de las obligaciones materia de esta cláusula 15 dará lugar a la resolución de pleno derecho de la Orden de Compra, para lo cual bastará una comunicación por escrito de **ANGLO AMERICAN** indicando que la Orden de Compra ha quedado resuelta. Asimismo, las partes acuerdan que el ejercicio de este derecho por parte de **ANGLO AMERICAN** no dará lugar al pago de indemnización alguna a favor de **EL PROVEEDOR**.

16. Divisibilidad

En caso de que cualquier disposición o parte o porción de cualquier disposición de esta Orden de Compra se considere inválida, nula o de otro modo no ejecutable, dicha retención no afectará la parte o partes restantes de esa disposición, o cualquier otra disposición de esta Orden de Compra.

17. Confidencialidad

- 17.1 **EL PROVEEDOR** se obliga a que su personal no usará ni revelará a terceros, durante o después de la vigencia de la presente Orden de Compra ninguna información que le haya sido revelada por **ANGLO AMERICAN** en forma escrita, o que se transmita en forma verbal o por cualquier otro medio.
- 17.2 La obligación de confidencialidad asumida por **EL PROVEEDOR** expirará a los cinco (05) años siguientes a la conclusión de la presente Orden de Compra por cualquier causa.
- 17.3 Asimismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a no publicar, informar y/o difundir información alguna relacionada con la presente Orden de Compra, ya sea a través de un medio de comunicación escrito, en línea audiovisual y/o de cualquier otra forma, sin el consentimiento previo y por escrito de **ANGLO AMERICAN**.



17.4 Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquier de las obligaciones materia de esta cláusula 17 dará lugar a la resolución de pleno derecho de la Orden de Compra, para lo cual bastará una comunicación por escrito de **ANGLO AMERICAN** indicando que la Orden de Compra ha quedado resuelta. Asimismo, las partes acuerdan que el ejercicio de este derecho por parte de **ANGLO AMERICAN** no dará lugar al pago de indemnización alguna a favor de **EL PROVEEDOR**.

18. Jurisdicción y Ley aplicable

La validez, interpretación y cumplimiento de esta Orden de Compra se regirá por la ley peruana. **EL PROVEEDOR** acepta cumplir estrictamente y garantizar que sus empleados, agentes y representantes cumplan estrictamente con las normas legales vigentes de tiempo en tiempo.

19. Solución de Controversias

19.1 Cualquier litigio, desavenencia, controversia, discrepancia, diferencia o reclamación que surja entre las Partes relativos a la vigencia, ejecución, cumplimiento, validez o interpretación de la Orden de Compra, incluidas las de su nulidad o invalidez, que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable de común acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho.

19.2 Las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje que administra el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación contra el laudo arbitral que se emita.

19.3 Para efectos de lo relacionado con la mecánica arbitral las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima Cercado.

20. Domicilio

20.1 Para efectos de cualquier comunicación las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la Orden de Compra.

20.2 Queda entendido que las partes solo podrán variar el domicilio señalado en este Contrato previa comunicación cursada por la parte interesada con una anticipación de siete (07) días anteriores a la variación efectiva del domicilio. De no cursarse tal comunicación se tendrá por válida la comunicación efectuada al domicilio anterior.